

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ASISTENTE ELECTORAL QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE LAS DOS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR A CELEBRARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ASISTENTE ELECTORAL QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE LAS DOS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA EL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO, EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR A CELEBRARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007.

ANTECEDENTES:

1. Que el pasado 11 de febrero del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán relativas al ejercicio del voto de los Michoacanos en el extranjero. Tal Decreto adicionó, al código de la materia, el Libro Noveno intitulado “Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero”, integrado por los artículos 283 al 304, del Código Electoral del Estado de Michoacán.
2. Que el voto de los michoacanos en el extranjero sólo se ejercerá para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

SEGUNDO. Que los artículos 1, 101 y 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalan que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia, que en el desempeño de sus actividades se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo; y, que los Michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la Elección de Gobernador del Estado, en las elecciones a celebrarse el once de noviembre de dos mil siete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



TERCERO. Que el artículo 102, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fin asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO. Conforme a lo estipulado en el artículo 284, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y en el acuerdo tercero, párrafo primero, apartados 1, 2 y 3, párrafo segundo, apartado 16, inciso g) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrado con fecha 2 dos de marzo de 2007 dos mil siete, el Instituto Electoral de Michoacán tiene bajo su responsabilidad el voto de los Michoacanos en el extranjero, y con apoyo en la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, debe llevar a cabo los estudios, programas, planes, procedimientos que contribuyan a garantizar que los Michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio en la Elección de Gobernador en el Estado de Michoacán, en cumplimiento al contenido del Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán.

QUINTO. Que el numeral 134 Bis, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán determina que el Instituto Electoral de Michoacán para apoyarse en la organización de las elecciones, contratará mediante convocatoria pública, a través de los consejos municipales, a los capacitadores y asistentes electorales, de acuerdo con los criterios que apruebe el Consejo General, y que los ciudadanos que hubieran fungido como capacitadores electorales, podrán actuar como asistentes electorales para el mismo proceso electoral, sin necesidad de participar en la convocatoria pública particular que se expida para ese efecto, siempre y cuando hayan cumplido, en tiempo y forma, con el trabajo encomendado, según la evaluación que haga el Consejo Municipal.

SEXTO. Que el precepto 131, fracción VIII, Código Electoral del Estado de Michoacán, estipula que los consejos municipales electorales tiene entre otras atribuciones, la de aprobar la contratación de los capacitadores y los asistentes electorales de acuerdo con la convocatoria y lineamientos que apruebe el Consejo General.

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil siete aprobó las bases de contratación, el programa de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los asistentes electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



OCTAVO. Que en el caso del voto de los michoacanos en el extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobará en su caso, a los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo.

NOVENO. Que el veintitrés de octubre de dos mil siete, el Presidente y el Vocal de Capacitación del Comité Distrital 16 Morelia Sur, municipio 054 Morelia, evaluaron el desempeño de Adriana Lucía Yopez Escobedo como Capacitadora Electoral, quien obtuvo un promedio de 3.9, en una escala de 4.

DÉCIMO. Que el veintinueve de octubre de dos mil siete, el Consejo Distrital y Municipal 16, Morelia Suroeste celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó por unanimidad la lista de ciudadanos susceptibles de ser contratados para desempeñarse como asistentes electorales en la que aparece con el número de orden veintitrés, Adriana Lucía Yopez Escobedo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en los términos del artículo 304, del Código Electoral del Estado de Michoacán, serán aplicables, en lo que no contravenga a las normas del Libro Noveno, del código en cita, las demás disposiciones conducentes del mismo, la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás leyes aplicables.

Que por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba a la ciudadana **Adriana Lucía Yopez Escobedo** como asistente electoral para auxiliar a los integrantes de las dos mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, en razón de reunir los requisitos establecidos por la ley.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 03 tres de noviembre de dos mil siete.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA.
PRESIDENTA.**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.
SECRETARIO GENERAL**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

